

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00704-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 593 y 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular CLAUDIA PATRICIA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.503 y CARLOS ALBERTO OROZCO VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.581.996, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU S.A, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO CITIBANK. EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de DOCE MILLONES SETECIENTOS PESOS (\$12'700.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese el OFICIO correspondiente, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e104bc4ba1faef3d1253e47d4abe558351fb61d2269870bce88dbba93b7de47**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2014-00704-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.611.755 y tarjeta profesional de Abogada N° 290.421, como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Considerando lo anterior, téngase como revocado el poder inicialmente conferido al dr. **DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico controldisciplinario@ugca.edu.co aportado por la apoderada de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7bee26bcaffd28ba341e6570561454a846599629172ed3590002e0d2975670**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00704-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES que la parte demandante refiere como de propiedad del demandado **CLAUDIA PATRICIA GRAJALES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.503, que se ubican en **CALLE 16 NÚMERO 6-12 EN QUIMBAYA (QUINDÍO)**, a excepción de los inembargables a los que se refiere el artículo 594 del C.G.P., y de aquellos estrictamente necesarios para la sala de recibo y el comedor de la casa de habitación del demandado porque el Juzgado considera que practicar la medida sobre ellos y dejarlos en depósito provisional del deudor constituye un riesgo de distracción inconveniente para la solución y pronto trámite del proceso.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE DEJAR LOS BIENES OBJETO DE LA MEDIDA EN DEPÓSITO PROVISIONAL DE LA PARTE DEMANDADA y se le ordena al auxiliar de la justicia que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia.

SEGUNDO: Con relación a la caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia del cuaderno 02 digitalizado, de la solicitud visible en archivo 10 digital y de la presente providencia, **que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40611755 y tarjeta profesional de Abogada N° 290421.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d517a835b089a471f689304065b42cb05b05bdfa17c89f690c364c62ac511b41**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00016-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4323396abd8e375cb4284eca2bac62196d71951ecbdb026e6a4165d0aac13**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV01-2022

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200001600
Fecha Liquidación	jueves, 17 de febrero de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 7.784.033
Subtotal Intereses		\$ 6.034.588
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 13.818.621

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-18	31-ago-18	PLAZO	1,53%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 118.840,05	\$118.840,05	
1-sep-18	30-sep-18	PLAZO	1,52%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 118.125,88	\$236.965,93	
1-oct-18	31-oct-18	PLAZO	1,50%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 117.135,86	\$354.101,79	
1-nov-18	30-nov-18	PLAZO	1,49%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 116.364,91	\$470.466,70	
1-dic-18	31-dic-18	PLAZO	1,49%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.868,85	\$586.335,55	
1-ene-19	31-ene-19	PLAZO	1,47%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 114.544,36	\$700.879,92	
1-feb-19	28-feb-19	PLAZO	1,51%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 117.521,03	\$818.400,95	
1-mar-19	31-mar-19	PLAZO	1,49%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.703,42	\$934.104,37	
1-abr-19	30-abr-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.427,63	\$1.049.532,00	
1-may-19	31-may-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.537,96	\$1.165.069,96	
1-jun-19	30-jun-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.317,28	\$1.280.387,24	
1-jul-19	31-jul-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.206,91	\$1.395.594,15	
1-ago-19	31-ago-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.427,63	\$1.511.021,78	
1-sep-19	30-sep-19	PLAZO	1,48%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 115.427,63	\$1.626.449,41	
1-oct-19	31-oct-19	PLAZO	1,47%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 114.212,86	\$1.740.662,27	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 164.602,84	\$1.905.265,11	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 163.674,72	\$2.068.939,83	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 162.590,39	\$2.231.530,22	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 164.834,69	\$2.396.364,91	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 163.984,22	\$2.560.349,14	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 161.970,05	\$2.722.319,18	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 158.080,77	\$2.880.399,95	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 157.534,60	\$3.037.934,55	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 157.534,60	\$3.195.469,15	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 158.860,30	\$3.354.329,45	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 159.327,62	\$3.513.657,07	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 157.300,39	\$3.670.957,46	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 155.345,76	\$3.826.303,22	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 152.364,53	\$3.978.667,75	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 151.263,08	\$4.129.930,83	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 152.993,18	\$4.282.924,01	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 151.971,35	\$4.434.895,36	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 151.184,34	\$4.586.079,70	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 150.475,29	\$4.736.554,99	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 150.396,46	\$4.886.951,45	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 150.159,93	\$5.037.111,38	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 150.632,91	\$5.187.744,30	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 150.238,78	\$5.337.983,08	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 149.370,94	\$5.487.354,02	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 150.869,29	\$5.638.223,31	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 152.364,53	\$5.790.587,84	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 7.784.033,00	\$ 153.935,13	\$5.944.522,98	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	17	\$ 7.784.033,00	\$ 90.064,99	\$6.034.587,96	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00125-00

Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible a folio 31 digital, se dispone RECONOCER COMO SUBROGATARIO del crédito que aquí se cobra al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, identificado con **NIT 860402272-2**, hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$49.999.603)** discriminados así:

Pagaré No. 8650086666 \$12.499.603
Pagaré No. 8650086877 \$12.500.000
Pagaré No. 8650087794 \$25.000.000

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816769 de Calarcá, abogada con T.P. No. 276905, como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la apoderada la siguiente: mpflorez75@gmail.com.

SE REQUIERE al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada reconocida y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf84a4585d1bd584e83ca954d5c40bfd074296cd47a1238d207ae96b673b2fb**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00125-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva respecto a unas obligaciones, se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo respecto a las obligaciones indicadas, en virtud a considerar satisfecha la acreencia por **PAGO PARCIAL de la obligación**, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que las obligaciones saldadas, se han extinguido de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan indicado por el pago parcial de las obligaciones por las cuales se ejecuta por esta vía.

De acuerdo con lo expuesto y considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**; pago únicamente en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: CONTINUAR EL PRESENTE TRÁMITE respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021 en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

J2CMATERMINACIONPAGOPARCIALV022021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72789113201598b0a2b85d51230eb916c09b69e457369d043745ea5003e6e355**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00393-00

Teniendo en cuenta las solicitudes de la apoderada demandante, el juzgado le informa que el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-197237 fue remitido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA el 25 de mayo de 2021 (archivo 09 digital) y en la misma fecha se le remitió a la abogada a través de su correo electrónico la providencia que dispuso la terminación del proceso, el oficio en mención y el dirigido a la Alcaldía Municipal (archivo 11 digital).

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dea517cb29f83df15276f58499a0f4666e7b5c5be98997f40bc7b28011605c**

Documento generado en 18/02/2022 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>